


MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	PUBLICIDAD E INFORME DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS DE LOS PROYECTOS ESPECIFICOS DE REGULACIÓN	
	Proceso: Instrumentación ambiental	
Versión: 4	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-M-INA-25

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos	
Nombre de la entidad	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Responsable del proceso	Andrea Corzo Álvarez
Nombre del proyecto de regulación	"Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones"
Objetivo del proyecto de regulación	Fortalecer la reglamentación relacionada con la gestión de residuos de construcción y demolición - RCD, a través de un enfoque de economía circular
Fecha de publicación del informe	

Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta:	8 días calendario
Fecha de inicio	28 de julio
Fecha de finalización	4 de agosto - extemporáneo hasta el 11 de agosto
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minambiente.gov.co/index.php/ministerio/consultas-publicas
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web, correo electrónico y redes sociales
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico

Resultados de la consulta			
Número de Total de participantes	11		
Número total de comentarios recibidos	100		
Número de comentarios aceptados	30	%	30%
Número de comentarios no aceptadas	70	%	70%
Número total de artículos del proyecto	11		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	10	%	91%
Número total de artículos del proyecto modificados	4	%	40%

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	3/08/2021	CLAUDIA LILIANA MENDOZA SALAS ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ	Se establecen unas metas y unas categorías, pero no se establece un plan de cumplimiento, incentivos, verificación y control	No aceptada	El proyecto normativo establece obligaciones específicas en los artículos 5, 6, 7 y 8, además de la creación de un sistema de información que permite a las autoridades ambientales ejercer sus funciones de control y vigilancia de manera más ágil
2	3/08/2021	CLAUDIA LILIANA MENDOZA SALAS ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ	Se hace énfasis en el aprovechamiento, pero no necesariamente en la reducción de la generación del residuo, esto causado en gran medida por la mala planificación de los procesos de obra y la materialidad del proyecto.	No aceptada	Al establecer una meta de aprovechamiento en función únicamente del residuo generado se presenta un incentivo positivo al generador a reducir sus residuos, para así tener menores impactos sobre el presupuesto del proyecto en la logística para la gestión del RCD
3	3/08/2021	CLAUDIA LILIANA MENDOZA SALAS ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ	Debido a que se evalúa el porcentaje de aprovechamiento de RCD, muchas empresas prefieren generarlos para mostrar resultados en vez de darle continuidad a los procesos con acciones desde la prevención ya que no tienen un reconocimiento, ni son tenidos en cuenta en las metas establecidas.	No aceptada	De forma contraria, la meta de aprovechamiento no es nominal (por residuo generado) sino por porcentaje del residuo aprovechado. Entre menor sea la cantidad de residuos generados mayor es la posibilidad de aprovecharlos de manera costo eficiente en los proyectos
4	3/08/2021	CLAUDIA LILIANA MENDOZA SALAS ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ	Las metas de aprovechamiento son adecuadas, sin embargo, sería bueno generar algún tipo de incentivo para el desarrollo de procesos o productos que pueda incorporar RCD en su producción, como medio de incorporación.	Aceptada	El Ministerio de Ambiente se encuentra trabajando en la creación de incentivos para el uso de materiales secundarios como los RCD a través de otros instrumentos de política pública
5	3/08/2021	CLAUDIA LILIANA MENDOZA SALAS ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ	Hoy uno de los grandes inconvenientes es la tecnología y los costos para el aprovechamiento de este tipo de residuos en productos con valor agregado y no simplemente como rellenos en obra	Aceptada	El Ministerio de Ambiente ha apoyado iniciativas como la adopción de las NTC 6421 y 6422 para la incorporación de RCD en mezclas de concreto, con el fin de utilizar este tipo de residuos en la producción de nuevos materiales
6	3/08/2021	CLAUDIA LILIANA MENDOZA SALAS ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ	Excluir de las metas de aprovechamiento el material de excavación es un acierto, puesto que es uno de los componentes más grandes del volumen total de residuos.	Aceptada	No se requiere ninguna acción para este comentario
7	3/08/2021	CLAUDIA LILIANA MENDOZA SALAS ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ	Se debe invertir en crear investigación y desarrollo productivo para el aprovechamiento eficiente de los residuos generados en obra. Actualmente gran parte del aprovechamiento de este tipo de materiales son llenos en obra o en vías.	No aceptada	El comentario no corresponde al objeto del proyecto normativo
8	3/08/2021	CLAUDIA LILIANA MENDOZA SALAS ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ	No está claro cuál es la caracterización de los RCD de acuerdo con el tipo de obra y la escala, así como la posibilidad de aprovechamiento de la fracción de residuos de difícil manejo, como lo son los polímeros.	No aceptada	Es la aplicación del instrumento la que busca caracterizar los RCD que se generan en el país, razón por la cual se crea el sistema de información. No hay suficiente información para caracterizar la generación de RCD por escala o tipo de obra actualmente

9	3/08/2021	CLAUDIA LILIANA MENDOZA SALAS ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ	Es importante que en el módulo de RCD en el SIAC, se consideren otros Sistemas que ya hayan sido desarrollados en el tema por las AA, para que se permita la articulación de estos y de ser necesario la posible migración de datos, pues estos Sistemas obedecen a esfuerzos e iniciativas que han impulsado el tema, ante la no existencia de un Sistema Nacional en el momento	Aceptada	El sistema de información busca, precisamente, unificar criterios para la aplicación de la norma a nivel nacional, además de proveer de mecanismos a las autoridades ambientales de manera equitativa. En el proceso de elaboración del sistema se tendrán en cuenta desarrollos de AA y compañías que cuentan con software para gestión de RCD a través de mesas de trabajo y sesiones con las AA
10	3/08/2021	CLAUDIA LILIANA MENDOZA SALAS ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ	Se considera necesario ampliar la información del reporte anual para las AA, en periodo de transición en la plataforma de datos abiertos colombiano, en cuanto a la operación, habilitación de permisos, y demás aspectos logísticos a considerar.	Aceptada	Se realizarán procesos de capacitación y gestiones administrativas para permitir el uso de datos abiertos para la publicación de la información anual de las AA
11	3/08/2021	CLAUDIA LILIANA MENDOZA SALAS ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ	Tan abierta la definición da a interpretar que cualquier persona que requiera y desee aprovechar el RCD puede certificar este aspecto; de manera que se invita a precisar y establecer unas condiciones	Aceptada	Se precisan con mayor claridad las condiciones específicas en las que operará el tercero receptor
12	3/08/2021	CLAUDIA LILIANA MENDOZA SALAS ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ	Este aspecto cierra en gran medida el tema de aprovechamiento por tercero receptor, debido a que si el aprovechamiento es in situ, no se emite un permiso, licencia o actuación urbanística por parte de la entidad competente diferente a la otorgada	No aceptada	El reúso no requiere de un tercero, solo de reconocimiento por parte de la autoridad, dado que es una práctica deseable y ambientalmente preferente sobre el reciclaje. Este reúso se debe documentar en el Programa de Manejo Ambiental y en los reportes trimestrales, tal como se indica en la resolución vigente
13	3/08/2021	CLAUDIA LILIANA MENDOZA SALAS ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ	No se aclara si un pequeño generador puede entregar sus RCD a un tercero receptor	Aceptada	A pesar de que el artículo 5° es claro en que solo los grandes generadores tendrán la posibilidad de trabajar con terceros receptores, ante la dificultad técnica y administrativa de hacer seguimiento a los pequeños generadores, se hace la aclaración en el artículo. Adicionalmente, al tratarse de una infraestructura de gestión diferente y de una problemática ambiental en zonas urbanas y rurales, el pequeño generador debe tener acceso únicamente a prestadores autorizados, tal como lo indican sus obligaciones
14	3/08/2021	CLAUDIA LILIANA MENDOZA SALAS ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ	Es importante indicar que el seguimiento por parte del Ministerio, en el cumplimiento de la resolución radique en el reporte del Anexo VII, por parte de Autoridad Ambiental, Municipio, distritos y departamentos; ya que como se expresa se entiende que todos los actores (generadores y gestores) deben reportar también al Ministerio, a través de los anexos que se vinculan en el SIAC, por tanto no dejar en el entendido que el reporte y/o entrega a la autoridad ambiental es innecesario y es doble el trabajo; ya que dicho sistema puede no conversar con las plataformas y desarrollos que tenemos establecidos como Área Metropolitana del Valle de Aburrá	No aceptada	Todos los generadores, gestores y autoridades ambientales reportarán en el mismo sistema. Las autoridades ambientales tendrán los permisos de administración de las plataformas en su jurisdicción, pero no se hará uso de plataformas o sistemas diferentes al que se defina desde el Ministerio de Ambiente. Esto implica únicamente el medio de reporte, no la pérdida de competencia de las AA
15	3/08/2021	CLAUDIA LILIANA MENDOZA SALAS ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ	Se debe dar responsabilidades por separado a los municipios y distritos y a los departamentos, con el fin de que no se evadan responsabilidades entres estos. No es claro cuando interviene el departamento en un tema que de hecho ya está vinculado el municipio o distrito según aplique	No aceptada	Las competencias de los municipios y departamentos están claramente definidas por el Ministerio de Vivienda. No es competencia del Ministerio de Ambiente reglamentar la materia
16	3/08/2021	CLAUDIA LILIANA MENDOZA SALAS ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ	Se debe fortalecer este numeral vinculando los POT, PBOT y EOT, dado que en ellos se regula el uso de suelo y de esta forma se da soporte a las infraestructuras mencionadas para la gestión de los RCD	No aceptada	No es competencia del Ministerio de Ambiente reglamentar temas relacionados con los POT, PBOT o EOT más allá de las determinantes ambientales
17	3/08/2021	CLAUDIA LILIANA MENDOZA SALAS ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ	Vincular el tema de innovación que impulse por ejemplo temas de aprovechamiento y de Economía Circular	No aceptada	El comentario no corresponde al objeto del proyecto normativo

18	4/08/2021	ÁNGELA ESCARRIA / MARÍA FERNANZA GONZÁLEZ ANDESCO	Frente al tercero receptor, si bien se define tanto en el proyecto de resolución como en la memoria justificativa que da origen a la resolución, no es claro cómo se hace efectivo su accionar en la gestión y manejo. Aunque en la resolución se hace mención a la presentación de información a la autoridad ambiental cuando se utilice esta figura en el manejo y gestión de RCD, no hay claridad en las funciones y los requerimientos que debe cumplir. En ese sentido, del artículo 2 (que modifica el artículo 9 de la Res. 472/17) se interpreta que los terceros receptores deberán contar con las áreas de operación enumeradas en el artículo, lo cual, de ser así sería contradictorio ya que desde su definición se establece que la gestión de RCD no hace parte de su actividad principal.	Aceptada	Se precisan con mayor claridad las condiciones específicas en las que operará el tercero receptor
19	4/08/2021	ÁNGELA ESCARRIA / MARÍA FERNANZA GONZÁLEZ ANDESCO	No se da claridad al rol del tercero receptor frente a los reportes de información, en función de (1) la trazabilidad, (2) a quién le sumaría la meta cuando se entrega material al tercero receptor, (3) ¿Qué pasa en los casos que el proyecto /obra /actividad tiene todos los roles (generador - gestor - tercero receptor), dado que por su definición no se considera como gestor de residuos RCD pero sí le aplica que debe realizar un aprovechamiento responsable del material? (4) Información que debe presentar para ser reconocido ante las autoridades ambientales y dar cumplimiento a la norma. Se sugiere redactar un artículo adicional en el que se profundice y aclare esta figura, donde se defina claramente qué lineamientos debe cumplir el tercero receptor, y evitar confusiones en el cumplimiento de metas por los RCD entregados a un Tercer Receptor. Adicionalmente, surge la inquietud para un caso específico: si se cuenta con un predio para nivelación de terreno y es posible recibir material de excavación, ¿se considera que esta persona es un tercero receptor? Lo anterior, ya que se da un uso específico al material aunque no corresponda a un nuevo ciclo económico.	Aceptada	(1) la trazabilidad: el reporte está a cargo del gran generador que vincule al tercero receptor, (2) a quién le sumaría la meta cuando se entrega material al tercero receptor: el único que reporta la meta de aprovechamiento es quien genera el residuo (ver cálculo de la meta) (3) ¿Qué pasa en los casos que el proyecto /obra /actividad tiene todos los roles (generador - gestor - tercero receptor), dado que por su definición no se considera como gestor de residuos RCD pero sí le aplica que debe realizar un aprovechamiento responsable del material? Las condiciones del gestor están claramente definidas en la resolución. El rol de tercero receptor se genera para permitir a actores de la cadena el aprovechamiento del RCD sin ser gestores (4) Información que debe presentar para ser reconocido ante las autoridades ambientales y dar cumplimiento a la norma: Se precisan con mayor claridad las condiciones específicas en las que operará el tercero receptor
20	4/08/2021	ÁNGELA ESCARRIA / MARÍA FERNANZA GONZÁLEZ ANDESCO	Frente a las metas de aprovechamiento de RCD genera preocupación que en la definición se excluyen los residuos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno. Lo anterior, vemos que podría generar los siguientes retrocesos: (1) en gestión ya que se puede prestar para que el generador disponga ese residuo en sitios de disposición final, (2) para el aprovechamiento de RCD, porque serían menos residuos que se captarían para el aprovechamiento. Así mismo, con relación a las metas surge la inquietud sobre cuál es el planteamiento para municipios en donde no hay empresas o personas naturales con capacidad técnica para aprovechamiento de RCD ¿De qué manera puede apalancarse el cumplimiento de las metas en ciudades como Villavicencio, por ejemplo, categoría IV con la escombrera que si bien realiza pilotos de aprovechamiento, actualmente certifica el 100% en disposición final? o en obras que únicamente generen residuos de excavación. Es clave que las responsabilidades de aprovechamiento no recaiga únicamente en los generadores de RCD, pues de no contar con gestores disponibles, se dificulta el cumplimiento de las metas. Importante articular la responsabilidad de entidades territoriales.	No aceptada	Ante la ausencia de gestores autorizados en algunas zonas del país y la posibilidad de algunas industrias de hacer uso de los RCD, se definió la figura del tercero receptor, lo que permite el aprovechamiento efectivo de estos residuos. Es importante aclarar que la medición de la meta de aprovechamiento excluyendo los materiales de excavación no exige al generador de su gestión, sino que exige el aprovechamiento de los materiales que mayores retos exigen en su reincorporación al ciclo productivo. Lo anterior, con base en estándares internacionales y referentes locales y de otros países en la gestión de RCD

21	4/08/2021	ÁNGELA ESCARRIA / MARÍA FERNANZA GONZÁLEZ ANDESCO	<p>Frente a los sistemas de información consideramos que el uso de tecnologías y plataformas para envío de los reportes de información de RCD se encuentren sincronizados con los desarrollos y capacidad de las autoridades ambientales y los esfuerzos de las empresas y demás actores para sistematizar sus datos y generar sus reportes. Lo anterior, relacionado también con que se proponen informes trimestrales lo que implica una alta carga para los que deben reportar pero que no es coherente con la capacidad de análisis de las autoridades ambientales. Por ejemplo, en residuos peligrosos aún cuando los reportes son anuales, existen rezagos de años de la información que publica la autoridad ambiental. En ese sentido, como resaltamos en la participación ciudadana previa, consideramos que los informes podrían tener una periodicidad semestral de tal manera que la información sea verificable de manera oportuna por las autoridades ambientales. Así mismo, estos informes deberían diligenciarse y verificarse en el SIAC, de tal manera que los datos no requieran reprocesos para su evaluación y gestión.</p>	No aceptada	<p>Uno de los principales rezagos en el país está relacionado con la ausencia de información de calidad, además de ser uno de los propósitos de la modificación de la RES 472 de 2017. Una mayor periodicidad, junto con la creación del sistema de información, busca precisamente vencer esas brechas para el flujo de RCD, del que hay poca o ninguna información de calidad</p>
22	4/08/2021	ÁNGELA ESCARRIA / MARÍA FERNANZA GONZÁLEZ ANDESCO	<p>Con relación a los tiempos de entrega de los certificados de los residuos gestionados por parte del gestor en tiempo máximo de 15 días calendario, conforme a la información requerida en el formato del Anexo II que cita el inciso 3 del las Obligaciones del Gestor, es importante indicar a partir de que momento empiezan a contar los 15 días calendario, dado que en la práctica los generadores manejan fechas de corte para la entrega de sus residuos en un periodo específico (ej, trimestre) y así mismo solicitan que se realice la certificación de sus servicios. Es decir, en la práctica los generadores realizan cortes o cierres de los residuos entregados a un tercero y posterior se expide un certificado con las cantidades totales entregadas. ¿Cómo sería el manejo para estos casos, con relación al cumplimiento de los 15 días calendario para la entrega de la certificación mencionada en el Artículo 16, numeral 3? En ese sentido, consideramos que operativamente 15 días calendario es un tiempo muy corto para realizar las constancias de cada entrega que pueda hacer un generador en un periodo determinado. Así mismo, es importante aclarar que el certificado debe ser emitido por el gestor que realice la actividad de aprovechamiento y/o disposición final, esto teniendo en cuenta la definición de gestor de la Res. 472/17 incluye la actividad de recepción y transporte</p>	Aceptada	<p>Se precisa que la entrega de los certificados se define por la fecha de realización de la actividad de gestión efectiva (aprovechamiento o disposición final)</p>
23	4/08/2021	ÁNGELA ESCARRIA / MARÍA FERNANZA GONZÁLEZ ANDESCO	<p>Frente a la trazabilidad de la información consideramos pertinente que se evalúe que el generador (tanto pequeño como grande) entregue al gestor una autodeclaración del residuo que entrega. Esta autodeclaración debería indicar entre otros la fecha de entrega, lugar de generación y demás información necesaria, para que posteriormente el Gestor realice las certificaciones contenidas en los Anexos II, III, IV y V. Para lo cual, se entregaría previo a la recolección por parte del gestor.</p>	No aceptada	<p>Es responsabilidad del generador cotejar las cantidades que entrega al gestor y las que este certifica como parte de la ejecución de su Programa de Manejo Ambiental y de los reportes que realiza de manera trimestral</p>

24	4/08/2021	ÁNGELA ESCARRIA / MARÍA FERNANZA GONZÁLEZ ANDESCO	<p>1) No necesariamente todos los proyectos que requieren licencia ambiental son susceptibles de generar grandes cantidades de RCD, más aún teniendo en cuenta que hay proyectos licenciados por ANLA y por las CAR. Por ejemplo, el caso de los proyectos de transmisión y redes de gas, que generalmente generan pocos RCD, no requieren grandes cantidades de concreto, sólo la pata de la torre eléctrica es el área a sumar y sus impactos relacionados con RCD son bajos. En ese sentido, no es claro si cuando indica "área construida" excluye a proyectos lineales en donde se requiera excavación, por ejemplo, para instalación de tubería de gas. Se recomienda validar con ANLA, que actualmente se encuentra realizando el proceso de estandarización de impactos ambientales para los proyectos licenciados, con quienes se puede verificar que este tipo de proyectos no son grandes generadores de RCD.</p> <p>Para estos casos no es claro el método de medición y dado que generan pocos RCD, no consideramos que deban ser incluidos. Recomendamos eliminar este requerimiento o en su defecto, especificar qué tipo de proyectos licenciados son considerados grandes generadores de RCD, según las actividades listadas en el Decreto 1076 de 2015. Se sugiere al MADS caracterizar tanto al grande, mediano, como el pequeño generador de acuerdo al tipo de proyectos que se encuentre ejecutando para dar</p>	No aceptada	La resolución vigente es clara en definir qué proyectos se consideran grandes generadores. Entre ellos están, en su totalidad, todos los proyectos con licencia ambiental. Este factor no se ve modificado por el proyecto de resolución
25	4/08/2021	ÁNGELA ESCARRIA / MARÍA FERNANZA GONZÁLEZ ANDESCO	<p>La figura de tercero receptor debe definirse de manera clara en la resolución, donde se especifiquen los requerimientos que debe cumplir, los permisos que debe tener para certificar los procesos dados a los RCD y los trámites que debe desarrollar ante la Autoridad Ambiental (o quien haga sus veces) para el manejo de estos residuos. Aclarando, por ejemplo, condiciones de almacenamiento, cubrimiento, zonas de acopio, etc, mínimos de cumplimiento.</p> <p>En ese sentido, en la definición no es claro cómo podrán entregarse estos RCD al tercero receptor, en especial en lo relacionado con el transporte. Surge la inquietud de qué sucede en los casos donde, si bien no existen gestores que presten este servicio, si hay terceros receptores que podrían utilizar los RCD conforme lo señala la Resolución.</p>	Aceptada	Se precisan con mayor claridad las condiciones específicas en las que operará el tercero receptor
26	4/08/2021	ÁNGELA ESCARRIA / MARÍA FERNANZA GONZÁLEZ ANDESCO	<p>Teniendo en cuenta que las administraciones municipales en algunas ocasiones requieren RCD para adecuaciones al interior de sus municipios o veredas, ¿estos también podrían considerarse terceros receptores? En este caso, ¿los municipios serían personas jurídicas?</p>	Aceptada	Todos los actores diferentes a gestores que requieran el uso de RCD en sus actividades productivas pueden considerarse terceros receptores, incluyendo los municipios
27	4/08/2021	ÁNGELA ESCARRIA / MARÍA FERNANZA GONZÁLEZ ANDESCO	<p>Del parágrafo 1 propuesto por el MADS, se interpreta que este debe contar con sitios de recepción, pesaje y almacenamiento de RCD cuando no necesariamente lo requiere en sus instalaciones, debido a que un tercer receptor puede ser una obra que no cuente con algunos de estos requerimientos, por ejemplo recepción y váscula y que no hace la separación de RCD en el sitio (debido a que la recibe separado).</p> <p>Surge la inquietud si el tercer receptor debe cumplir con lo estipulado en el artículo 9 si no es su actividad principal. Se debe dar más claridad al rol del tercer receptor, para lo cual se propone una nueva redacción.</p>	Aceptada	<p>Se acoge sugerencia de redacción para mayor claridad:</p> <p>Artículo 9°. Aprovechamiento. El aprovechamiento de RCD se realizará en plantas de aprovechamiento fijas o móviles o a través de terceros receptores.</p> <p>Parágrafo 1. Las plantas fijas y móviles deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recepción y pesaje. 2. Separación y almacenamiento por tipo de RCD aprovechables. 3. Aprovechamiento. 4. Almacenamiento de materiales. <p>Parágrafo 2 (adicional). El tercer receptor deberá contar mínimo con un área de almacenamiento del RCD.</p>

28	4/08/2021	ÁNGELA ESCARRIA / MARÍA FERNANZA GONZÁLEZ ANDESCO	<p>Por un lado, consideramos que la redacción de este párrafo genera confusión. Cuando se hace referencia a presentar las cantidades de RCD aprovechados en los reportes de cumplimiento, ¿corresponde a la entrega final del informe del Programa de manejo ambiental de RCD (descrito en el artículo 4 de esta propuesta normativa)? ¿O hace mención a otro reporte? Importante dejar claro a qué corresponde el reporte.</p> <p>Por otro lado, consideramos que el periodo de 30 días calendario es un periodo muy extenso para los generadores ya que se requeriría almacenamiento de material, lo cual puede ser muy complicado de ejecutar, por ejemplo en proyectos lineales en áreas urbanas densamente pobladas. No es práctico tener identificado un RCD aprovechable 30 días antes, para poder informarle a la autoridad ambiental, si la dinámica en los avances de las obras no permite tener eso. Este requerimiento no facilita el aprovechamiento, además que no sería posible almacenar por 30 días, sobre todo cuando son obras de carácter público. En ese sentido, no es claro cuál es el objetivo de realizar este reporte anticipado a la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta que sería un valor estimado, pues como se mencionó, no es factible determinar con certeza un mes antes cuantos residuos se van a aprovechar.</p> <p>Se propone que para los proyectos licenciados, la cantidad aprovechada sea</p>	No aceptada	<p>Respecto a la redacción del párrafo, es claro que se trata de actividades excluyentes. La presentación de la información sobre el tercero receptor es diferente a la de los reportes trimestrales.</p> <p>En cuanto al tiempo de entrega de la información, para la gestión de RCD se requiere una planeación adecuada. Los movimientos de tierras o la generación de grandes volúmenes de RCD no son casos fortuitos ni se conocen solo al momento de realizarlos, de modo que la actividad de aprovechamiento con tercero receptor debe estar debidamente planeada e informarla a la autoridad ambiental competente en los plazos presentados en el proyecto normativo.</p>
29	4/08/2021	ÁNGELA ESCARRIA / MARÍA FERNANZA GONZÁLEZ ANDESCO	<p>La resolución armoniza los tiempos de presentación de la información frente a los actores relevantes en el manejo y gestión de RCD, en general, a los 15 hábiles siguientes a terminarse el trimestre. En ese orden de ideas para normalizar los tiempos para la presentación de información se recomienda que este párrafo se acoja a esos mismos tiempos y plazos. Si bien es clara la necesidad de contar con información sobre la gestión de RCD a través de terceros receptores no es clara la necesidad de informarlo previo a la Autoridad Ambiental cuando se utilice esta figura, y podría convertirse en una barrera tanto para el tercero receptor como para quien entrega los residuos para su gestión a través de esta figura.</p> <p>Se podría plantear que se realice un informe anual a la AA sobre el manejo que se dio de RCD en el año fiscal con el tercero receptor (en caso de haberse utilizado la figura) y la cantidad de toneladas gestionadas por tipo</p>	No aceptada	<p>Al tratarse de un material que se entrega a una entidad no autorizada previamente por la autoridad ambiental, esta debe garantizar el adecuado manejo y las condiciones de aprovechamiento de dichos residuos. Por ser una actividad no convencional, se prevén tiempos adicionales que permitan a la AA hacer las verificaciones pertinentes</p>
30	4/08/2021	ÁNGELA ESCARRIA / MARÍA FERNANZA GONZÁLEZ ANDESCO	<p>En este párrafo se habla de reutilización para relleno de redes de acueducto y alcantarillado, sin embargo, no está incluido el uso del material para las instalaciones de gas natural, que es un servicio público que ejecuta este tipo de excavaciones y rellenos. Por lo tanto, sugerimos incluirlo.</p> <p>Para los casos en los cuales no se cuenta con la actuación urbanística objeto de actividades estructurales para llevar a cabo el aprovechamiento de RCD, ¿se entendería que no se puede llevar a cabo dicho aprovechamiento y entrega al tercero receptor?</p> <p>Por otro lado, ¿la entrega de la actuación urbanística hará parte de la información de la entrega a terceros receptores a que hace referencia el párrafo 1 o se entrega en otro momento?</p> <p>Por otro lado, si el generador es la misma empresa que realiza la reconfiguración del terreno, ¿Qué le aplica? ¿Esto solo aplica a grandes generadores?</p>	Aceptada	<p>Se incluye la actividad de relleno para redes de gas natural y de servicios públicos en general</p>
31	4/08/2021	ÁNGELA ESCARRIA / MARÍA FERNANZA GONZÁLEZ ANDESCO	<p>Se propone que para los proyectos licenciados este programa sea parte del PMA entregado en el EIA y que el reporte de la implementación se reporte en los ICA, para los proyectos licenciados establecidos como grandes generadores de RCD, con la periodicidad definida en la normativa ambiental vigente. Lo anterior con el fin de facilitar a las empresas el reporte de información y así mismo la validación por parte de la autoridad ambiental.</p>	Aceptada	<p>Se encuentra incluida esta nota en el artículo 15 numeral C</p>

32	4/08/2021	ÁNGELA ESCARRIA / MARÍA FERNANZA GONZÁLEZ ANDESCO	Aclarar si la presentación de reporte dentro de los 15 días calendario, contados a partir del final de cada trimestre durante la ejecución de la obra, son contados teniendo en cuenta la fecha de inicio de actividades o son contados según corte trimestre normal de cada año (enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre, octubre a diciembre)	No aceptada	Es claro que corresponde al final de los trimestres del año
33	4/08/2021	ÁNGELA ESCARRIA / MARÍA FERNANZA GONZÁLEZ ANDESCO	Como se mencionó en las observaciones generales es importante revisar la periodicidad de la entrega de informes de tal manera que la información sea verificable de manera oportuna por las autoridades ambientales y facilite a los generadores la gestión y cumplimiento de la norma, para lo cual una periodicidad de seis 6 meses se considera más fácil de implementar	No aceptada	La observación ya fue respondida en numerales anteriores
34	4/08/2021	ÁNGELA ESCARRIA / MARÍA FERNANZA GONZÁLEZ ANDESCO	Establecer a partir de qué hecho empiezan a regir los 15 días calendario mencionados para la expedición de certificado al generador (Recolección, Recepción, Aprovechamiento o Disposición Final). Recomendamos tener en cuenta que según la definición de la Gestor de RCD incluida en la Resolución 472 de 2017, este incluye las actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final. En este sentido, es importante dar claridad que el certificado debe ser otorgado por el gestor que realice las actividades de aprovechamiento o disposición final, y no por el transportador.	Aceptada	La observación ya fue respondida en numerales anteriores
35	4/08/2021	ÁNGELA ESCARRIA / MARÍA FERNANZA GONZÁLEZ ANDESCO	Se eliminó el párrafo "los municipios y distritos podrán promover en las licitaciones de obras públicas, incentivos para el uso de material reciclado proveniente de RCD" que estaba en la Resolución 472 de 2017. Este mecanismo permitía que las entidades públicas se integraran a la estrategia nacional de economía circular, por lo cual no consideramos pertinente su eliminación	Aceptada	Se presenta solicitud a la Oficina Asesora Jurídica, entendiéndose que esta disposición ya se encuentra en la resolución vigente
36	4/08/2021	ÁNGELA ESCARRIA / MARÍA FERNANZA GONZÁLEZ ANDESCO	Con respecto a la disposición establecida en el Artículo 2°. Modificar el artículo 9° de la Resolución 0472 de 2017, ¿se esperaría recibir por parte de la Autoridad Ambiental al generador con respecto al tercero receptor? Si es así, dentro de la modificación del artículo 18 debería quedar expreso el tiempo de respuesta por parte de la Autoridad Ambiental	No aceptada	No se presenta respuesta por parte de la autoridad ambiental, pues no se trata de un permiso o autorización
37	4/08/2021	ÁNGELA ESCARRIA / MARÍA FERNANZA GONZÁLEZ ANDESCO	Hay municipios que no cuentan con lugares para el aprovechamiento de RCD y no debería quedar como obligación del generador lograr esta actividad, si no existen los mecanismos a nivel municipal para alcanzar las metas. Los porcentajes de aprovechamiento son retos teniendo en cuenta que esto debe ser analizado desde la realidad del país y teniendo en cuenta que en la mayoría de municipios no hay escombreras ni centros de aprovechamiento certificados cercanos, situación que obliga a realizar el transporte de los mismos a distancias prolongadas, lo que no es rentable para ninguna empresa. Los porcentajes propuestos indican que se deberá incrementar el porcentaje de aprovechamiento, que actualmente está en el 8%, a un 25 % en un año, por lo que se debería tener en cuenta la experiencia de la SDA que para llegar a un 25% requirieron de 5 años. Es necesario se consideren y validen excepciones a los porcentajes de aprovechamiento establecidos, dado que hay obras o proyectos que solo se pueden ejecutar con materiales nuevos dado que requieren cumplir con características de resistencia. También debe considerarse que los centros o plantas de aprovechamiento no se encuentren cercanas a las áreas donde se ejecutan los proyectos y que por costos de transporte, resulta inviable la entrega de RCD a dichos centros de aprovechamiento.	No aceptada	La observación ya fue respondida en numerales anteriores

38	4/08/2021	ÁNGELA ESCARRIA / MARÍA FERNANZA GONZÁLEZ ANDESCO	<p>La resolución debe promover el uso de productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno, así este material quede excluido en el cálculo de las metas de aprovechamiento. De no ser así, podría darse que este material teniendo un potencial de aprovechamiento termine en sitios de disposición final, lo cual es contradictorio con el tema de Economía Circular.</p> <p>La definición de productos de excavación y sobrantes de la adecuación del terreno, no está como tal en el artículo 2 de la actual resolución, simplemente se describe como un residuo susceptible de aprovechamiento, por lo tanto su gestión tiene que realizarse tal como lo estipula la Res. 472/17 para este tipo de materiales.</p> <p>Se sugiere plantear una meta asociada a los productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno de manera que estos no vayan a parar en sitios de disposición final. En ese sentido, no es claro en los casos en que solo se produzcan este tipo de RCD (productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno), ¿habría obligación de realizar aprovechamiento?</p>	No aceptada	La observación ya fue respondida en numerales anteriores
39	4/08/2021	ÁNGELA ESCARRIA / MARÍA FERNANZA GONZÁLEZ ANDESCO	<p>Para proyectos lineales con extensiones de más de 400 kilómetros que pueden atravesar un sinnúmero de municipios esto no es factible, teniendo en cuenta que en muchos municipios no cuentan con los gestores para el aprovechamiento de estos residuos. Para este tipo de proyectos se debe establecer un criterio diferente para definir la meta, que sea factible de cumplir en esos casos.</p>	No aceptada	Las metas de aprovechamiento se establecen en función de la capacidad de los municipios de proveer posibilidades de gestión de RCD. Los proyectos que tienen dentro del área de influencia a grandes ciudades deben gestionar sus RCD con base en dicha oferta y promover el desarrollo de capacidades dada su influencia en grandes extensiones de área
40	4/08/2021	ÁNGELA ESCARRIA / MARÍA FERNANZA GONZÁLEZ ANDESCO	<p>Consideramos importante que el MADS verifique cómo se coordina el SIAC con las demás herramientas como el RUA - RETC. La autoridad ambiental debería contar con un solo sistema de reporte de información por parte de las empresas, para facilitar y agilizar el reporte de los actores, buscando menos reprocesos y posibles errores en el reporte de la información y duplicidad de la misma</p>	Aceptada	El propósito de establecer un sistema de información único en el SIAC es el de tener correspondencia entre distintos sistemas y evitar la duplicidad de tareas de los actores de la cadena (generadores, gestores, AA, etc.) En el diseño de la plataforma se definirán dichas coincidencias
41	4/08/2021	ÁNGELA ESCARRIA / MARÍA FERNANZA GONZÁLEZ ANDESCO	<p>No es claro en qué parte se realiza el reporte de RCD mientras se encuentra disponible el SIAC. Importante poder dar claridad a los usuarios frente a cómo se realizará el reporte, con el fin de que no se generen diferencias en los formatos entre los regulados. Sería importante incluir algunas claridades y socializarlas a los actores que deben reportar. De igual manera, sugerimos revisar la pertinencia de establecer en el periodo de transición la posibilidad de que los reportes se realicen con un sistema retroactivo, hasta contar con el módulo de RCD definido en el SIAC.</p>	Aceptada	Se realizarán procesos de capacitación y gestiones administrativas para permitir el uso de datos abiertos para la publicación de la información anual de las AA
42	4/08/2021	ÁNGELA ESCARRIA / MARÍA FERNANZA GONZÁLEZ ANDESCO	<p>La Resolución crea la figura de tercero receptor pero no lo incluye dentro de las opciones que tiene el pequeño generador para gestionar estos RCD. DE esta manera, seguiría manteniéndose que la única opción posible sería la entrega a un gestor y que si un generador entrega los RCD a un tercero receptor, seguiría siendo responsable de los mismos, cuando en principio la demostración de entrega para aprovechamiento a este tercero debería entenderse como un cumplimiento de la Resolución.</p>	No aceptada	El artículo 5° es claro en que solo los grandes generadores tendrán la posibilidad de trabajar con terceros receptores, ante la dificultad técnica y administrativa de hacer seguimiento a los pequeños generadores. Adicionalmente, al tratarse de una infraestructura de gestión diferente y de una problemática ambiental en zonas urbanas y rurales, el pequeño generador debe tener acceso únicamente a prestadores autorizados
43	4/08/2021	ÁNGELA ESCARRIA / MARÍA FERNANZA GONZÁLEZ ANDESCO	<p>¿Este número es asignado una vez se radique el Programa de Manejo Ambiental de RCD? ¿o cómo se accede a él previa radicación?</p>	Aceptada	La autoridad ambiental crea un expediente único para cada proyecto que reporte

44	4/08/2021	ÁNGELA ESCARRIA / MARÍA FERNANZA GONZÁLEZ ANDESCO	Sugerimos brindar claridades frente a este indicador en especial en proyectos lineales i) no es claro el objetivo de este indicador, dado que se tienen unidades de peso sobre área. ii) cómo se mediría este indicador en proyectos lineales, específicamente la determinación de los m2 construidos. iii) no se identifican las unidades de medida para los residuos. iv) En la columna Indicador/ Porcentaje se entendería que esto se debe reportar como un %, sin embargo no es claro. En ese sentido, sugerimos revisar y aclarar la fórmula del indicador.	Aceptada	Se elimina como indicador
45	4/08/2021	ÁNGELA ESCARRIA / MARÍA FERNANZA GONZÁLEZ ANDESCO	Se solicita dar claridad a la información que se debe reportar en ese campo. Incluir una nota aclaratoria frente a la información que se debe consignar allí.	Aceptada	Se precisa lo relacionado con el periodo de reporte
46	4/08/2021	ÁNGELA ESCARRIA / MARÍA FERNANZA GONZÁLEZ ANDESCO	Se debe dar claridad si los productos de excavación y sobrantes de adecuación de terreno, se consideran susceptibles de aprovechamiento, ya que se incluyen en el anexo 5 más no está incluida en la cuantificación de la meta según el artículo 9 de esta modificación.	No aceptada	La resolución es clara en que el 100% de los materiales deben ser gestionados, sin importar si se encuentran dentro de la medición de la meta de aprovechamiento o no
47	4/08/2021	ÁNGELA ESCARRIA / MARÍA FERNANZA GONZÁLEZ ANDESCO	El formato debe iniciar con los datos de la autoridad ambiental que realiza el reporte	Aceptada	Se incluye la información de la autoridad ambiental competente
48	4/08/2021	ÁNGELA ESCARRIA / MARÍA FERNANZA GONZÁLEZ ANDESCO	El formato no es práctico si se pretende obtener la información de todos los generadores, gestores, terceros, etc. Este formato es para un solo dato	Aceptada	Se hacen precisiones respecto al formato de gestores inscritos
49	4/08/2021	ÁNGELA ESCARRIA / MARÍA FERNANZA GONZÁLEZ ANDESCO	¿Este formato sería totalizado de todos los proyectos?. Sugerimos informar en alguna parte del formato	Aceptada	Se hacen precisiones respecto al formato de autoridades ambientales
50	4/08/2021	ÁNGELA ESCARRIA / MARÍA FERNANZA GONZÁLEZ ANDESCO	¿Este formato sería totalizado de todos los proyectos?. Sugerimos informar en alguna parte del formato	Aceptada	Se hacen precisiones respecto al formato de autoridades ambientales
51	4/08/2021	NANCY IBARRA ANDI	Se incorporan las definiciones de simbiosis industrial y tercero receptor, sin embargo no es clara en el desarrollo y en el "cómo" se hace efectiva su accionar en la gestión y manejo. Si bien se hace mención a la presentación de información a la AA cuando se utilice esta figura en el manejo y gestión de RCD no se establece de manera clara las funciones y los requerimientos que debe cumplir y la información que debe presentar para ser reconocido ante las AA y debería ser explícito que cumpla con la normatividad legal vigente. El que la figura de tercero receptor abra la posibilidad que la gestión de residuos de construcción y demolición –RCD no constituya su actividad principal, eso no lo exime de cumplir los permisos que debe tener para certificar que los procesos dados a los RCD hacen parte de los requerimientos de la resolución, el cumplimiento con las normas vigentes y los trámites que debe desarrollar ante la AA (o quien haga sus veces) para el manejo de estos residuos. Por tanto a resolución debe profundizar en esta figura y definir de forma clara sus obligaciones y requisitos de operación.	Aceptada	Se precisan con mayor claridad las condiciones específicas en las que operará el tercero receptor
52	4/08/2021	NANCY IBARRA ANDI	En cuanto al artículo 9 sobre metas de Aprovechamiento RCD, contemplar la posibilidad de ampliar el ciclo de vida de la construcción, para su uso en beneficio de la sociedad, de tal manera que al presentarse la obligación por parte de autoridades ambientales de demoler, se pueda dar un uso definitivo a la estructura, y que este volumen sea tenido en cuenta dentro de las metas de aprovechamiento.	No aceptada	Es claro que dentro de los residuos generados se encuentra el material de demolición, y que este material debe ser aprovechado como parte del cumplimiento de la resolución, y en particular para la meta de aprovechamiento. Es importante aclarar que la medición de la meta de aprovechamiento excluyendo los materiales de excavación no exime al generador de su gestión, sino que exige el aprovechamiento de los materiales que mayores retos exigen en su reincorporación al ciclo productivo. Lo anterior, con base en estándares internacionales y referentes locales y de otros países en la gestión de RCD
53	4/08/2021	NANCY IBARRA ANDI	En el numeral 1 Art 2, ¿el aprovechamiento para relleno empleando los RCD es considerado como reincorporación de estos subproductos al ciclo económico? Debe existir un marco de definición del ciclo económico que es establecido para dar cumplimiento al propósito de norma.	No aceptada	Se definen de manera taxativa las posibilidades de aprovechamiento, incluyendo el relleno para obras de nivelación y las que se indican en el texto

54	4/08/2021	NANCY IBARRA ANDI	En el numeral 2 Art 2 se menciona que para realizar aprovechamiento de acuerdo a dichas actividades el generador debe tener permiso, licencia o actuación urbanística vigente del área donde se hará uso del RCD aprovechable, en ese caso los proyectos objeto de licenciamiento ambiental incorporan todos las actividades constructivas, por tanto no se especifican particularmente las áreas para su uso	No aceptada	El texto dice que el "generador debe presentar" la información del tercero receptor relacionada con el uso del suelo. No es el generador quien hará uso del material, de modo que debe presentar la información de quien lo recibe. De ser necesaria, la licencia ambiental hace parte de los permisos que determinan usos de suelo (se describe de manera amplia: permiso, licencia O actuación urbanística)
55	4/08/2021	NANCY IBARRA ANDI	No es posible para una obra en construcción conocer con 30 días de antelación la cantidad de RCD que serán aprovechados, se propone que para los proyectos licenciados la cantidad aprovechada sea reportada en los ICA. Para los no licenciados podría ser un reporte anual como se hace con los RESPEL. No es claro cuál es el objetivo de realizar este reporte anticipado a la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta que sería un valor estimado, pues cómo se mencionó no es factible determinar con certeza un mes antes cuantos residuos se van a aprovechar.	No aceptada	Para la gestión de RCD se requiere una planeación adecuada. Los movimientos de tierras o la generación de grandes volúmenes de RCD no son casos fortuitos ni se conocen solo al momento de realizarlos, de modo que la actividad de aprovechamiento con tercero receptor debe estar debidamente planeada e informarla a la autoridad ambiental competente en los plazos presentados en el proyecto normativo
56	4/08/2021	NANCY IBARRA ANDI	Realmente el reporte trimestral genera una carga administrativa alta para el gestor, esta actividad se realiza periódicamente, pero remitirla trimestral puede pasar que se pase del tiempo e incurra en un incumplimiento.	No aceptada	Uno de los principales rezagos en el país está relacionado con la ausencia de información de calidad, además de ser uno de los propósitos de la modificación de la RES 472 de 2017. Una mayor periodicidad, junto con la creación del sistema de información, busca precisamente vencer esas brechas para el flujo de RCD, del que hay poca o ninguna información de calidad
57	4/08/2021	NANCY IBARRA ANDI	Realmente el reporte trimestral genera una carga administrativa alta, esta actividad se realiza periódicamente, pero remitirla trimestral puede pasar que se pase del tiempo e incurra en un incumplimiento.	No aceptada	La observación ya fue respondida en numerales anteriores
58	4/08/2021	NANCY IBARRA ANDI	La norma propuesta no contiene 19 artículos. El artículo 19 mencionado corresponde a la resolución 472 de 2017. Para este caso es el artículo 9	No aceptada	El instrumento modifica los artículos de la RES 472 de 2017, e indica cómo quedará redactada en relación con el texto original
59	4/08/2021	NANCY IBARRA ANDI	Realmente el reporte trimestral genera una carga administrativa alta, esta actividad se realiza periódicamente, pero remitirla trimestral puede pasar que se pase del tiempo e incurra en un incumplimiento.	No aceptada	La observación ya fue respondida en numerales anteriores
60	4/08/2021	NANCY IBARRA ANDI	Realmente el reporte trimestral genera una carga administrativa alta, esta actividad se realiza periódicamente, pero remitirla trimestral puede pasar que se pase del tiempo e incurra en un incumplimiento.	No aceptada	La observación ya fue respondida en numerales anteriores
61	4/08/2021	NANCY IBARRA ANDI	Los residuos RCD objeto de aprovechamiento son aquellos que están definidos en el artículo 2, mediante los cuales se daría cumplimiento a las metas establecidas. Por lo anterior, se solicita incluir en el cálculo de la meta de aprovechamiento, los productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno (materiales pétreos productos de excavación)	No aceptada	La observación ya fue respondida en numerales anteriores
62	4/08/2021	NANCY IBARRA ANDI	El artículo 2 mencionado corresponde a la resolución 472 de 2017 no a la presente resolución	No aceptada	El instrumento modifica los artículos de la RES 472 de 2017, e indica cómo quedará redactada en relación con el texto original
63	4/08/2021	NANCY IBARRA ANDI	Para proyectos lineales con extensiones de más de 400 kilómetros que pueden atravesar un sinnúmero de municipios esto no es factible, teniendo en cuenta que en muchos municipios no cuentan con los gestores para el aprovechamiento de estos residuos. Para este tipo de proyectos se debe establecer un criterio diferente para definir la meta, que sea factible	No aceptada	La observación ya fue respondida en numerales anteriores
64	4/08/2021	NANCY IBARRA ANDI	Como se coordina el SIAC con las demás herramientas como el RUA - RETC. La autoridad ambiental debería contar con un solo sistema de reporte de información por parte de las empresas, para facilitar y agilizar el reporte por parte de las mismas, buscando menos reprocesos y posibles errores en el reporte de la información y duplicidad de la misma	No aceptada	La observación ya fue respondida en numerales anteriores
65	4/08/2021	NANCY IBARRA ANDI	No es claro en que parte se realiza el reporte de RCD mientras se encuentra disponible el SIAC. No es conocida por todas los generadores la plataforma de datos abiertos del gobierno colombiano	No aceptada	La observación ya fue respondida en numerales anteriores
66	4/08/2021	NANCY IBARRA ANDI	No es claro cual es el % que se calcula con este indicador	No aceptada	Hace clara referencia al total de los RCD, y se indica en la tabla que es el 100%, de modo que no hay que diligenciarlo

67	4/08/2021	NANCY IBARRA ANDI	No es claro el objetivo de este indicador, dado que se tienen unidades de peso sobre área. Adicionalmente, no existe claridad sobre como se mediría este indicador en proyectos lineales, específicamente la determinación de los m2 construidos. Por otro lado, no establece las unidades de medida para los residuos. Finalmente, en la columna Indicador/ Porcentaje se entendería que esto se debe reportar como un %. En ese sentido se debe corregir la fórmula del indicador	No aceptada	La observación ya fue respondida en numerales anteriores
68	4/08/2021	NANCY IBARRA ANDI	Se solicita dar claridad a la información que se debe reportar en ese campo	No aceptada	La observación ya fue respondida en numerales anteriores
69	4/08/2021	JUAN CARLOS NIETO BELTRÁN CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO	Se modifica el Art. 17 pero no se dice nada sobre que actuación se hará en los casos en que los RCD del casco urbano de una ciudad se depositan descontroladamente en la zona rural del municipio vecino, ej: los RCD de Barranquilla se arrojan clandestinamente en predios de Puerto Colombia; o los RCD de Cartagena se arrojan clandestinamente en los predios de Turbaco	No aceptada	El ordenamiento ambiental vigente ya tiene mecanismos de sanción para los incumplimientos de la normativa, a cargo de las autoridades ambientales y de las autoridades de policía en el marco de sus competencias (decreto 1072 de 2015, código de policía)
70	4/08/2021	JUAN CARLOS NIETO BELTRÁN CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO	Se trata del cierre de ciclos de materiales y energía a propósito de la ENEC	No aceptada	El artículo 7 no tiene ningún parágrafo
71	4/08/2021	NUBIA ELIZABETH GONZÁLEZ SALAZAR CEMEX COLOMBIA S.A.	El proyecto de Resolución implementa mayores restricciones para la gestión de residuos de construcción y demolición que seguramente evitará que se vinculen más interesados para cumplir el objetivo para lograr la efectiva gestión, aprovechamiento y disposición final de los RCD. Adicionalmente no se integra a la propuesta de modificación de la Resolución 472 de 2017 la obligación de las autoridades ambientales de promover, facilitar la gestión de inscripción y seguimiento en términos coherentes, pues en muchos de los casos pasan años sin que exista un pronunciamiento de las autoridades ambientales, tal vez por desconocimiento, y lo que sucede es que se somete a los administrados a escenarios inconclusos cuando los interesados lo que tratan es de colaborar en la gestión de residuos en diferentes partes del país y contribuir a una necesidad social que hasta hace muy poco no tenía un trabajo real de manejo.	No aceptada	Contrario a lo que se manifiesta, se crean nuevas posibilidades para la gestión de RCD, incluida la habilitación de la figura de tercero receptor y la creación de un sistema único para la gestión de información a nivel nacional. Los tiempos definidos para la revisión de información a las autoridades ambientales están definidos de manera clara en instrumentos legislativos como la ley antitrámites, y en el caso particular de la gestión de RCD, no hay permisos adicionales o actuaciones que exijan el pronunciamiento de la autoridad ambiental, o la exigencia de trámites adicionales a los ya creados
72	4/08/2021	NUBIA ELIZABETH GONZÁLEZ SALAZAR CEMEX COLOMBIA S.A.	¿Este nuevo actor que se registra en la norma como "tercero receptor" tendría que cumplir con los requisitos de un gestor de RCD? Esto podría desincentivar la participación de ciertas empresas que hoy no contemplan viable cumplir con nuevos requisitos legales para el aprovechamiento de estos materiales que no en todos los casos son atractivos económicamente.	Aceptada	Es claro en la resolución que el tercero receptor tiene consideraciones diferentes a las del gestor. Se precisan con mayor claridad las condiciones específicas en las que operará
73	4/08/2021	NUBIA ELIZABETH GONZÁLEZ SALAZAR CEMEX COLOMBIA S.A.	Teniendo en cuenta que muchas veces este tercero receptor no tiene contacto directo con el generador sino con los centros de aprovechamiento "intermedios" se podrían generar limitaciones en el manejo de los materiales a través de estas alternativas. Ya que los centros de aprovechamiento intermedios muchas veces cuentan con diversos "terceros intervinientes" y solo se confirma con quien se maneja el material al momento del despacho, según las necesidades de material de este.	No aceptada	El tercero receptor no es una figura que ya exista, y en la resolución propuesta está claramente indicado que la existencia del tercero receptor exige al generador la gestión directa con este nuevo actor, así como la entrega del material de manera certificada. Las responsabilidades al gestionar con terceros recaen sobre el generador, y no sobre "intermediarios"
74	4/08/2021	NUBIA ELIZABETH GONZÁLEZ SALAZAR CEMEX COLOMBIA S.A.	2. También se mencionan algunos casos de aprovechamiento, en el cual incluyen diversas actividades que antes estaban registradas como sitios de disposición final. En este sentido se genera condición que facilitara el cumplimiento de porcentajes de aprovechamiento y podría desincentivar la separación en la fuente y el envío de los materiales de RCD para incorporación en nuevas materias primas. Con este párrafo muchos sitios que hoy se consideran de disposición entrarían a contabilizarse como aprovechamiento	No aceptada	En el Anexo 1 - formato único para formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD, numeral 7 se encuentran las actividades definidas como aprovechamiento

75	4/08/2021	NUBIA ELIZABETH GONZÁLEZ SALAZAR CEMEX COLOMBIA S.A.	El material de excavación en ciudades como Bogotá puede llegar a representar hasta el 80% del RCD que se genera en la operación. Retirarlo por completo de la contabilización de las metas de aprovechamiento desincentivaría las iniciativas que se están dando con el fin de realizar su aprovechamiento y evitar su disposición final. Lo cual desencadenaría que los sitios de disposición se agoten más rápido en un escenario a largo plazo	No aceptada	Es importante aclarar que la medición de la meta de aprovechamiento excluyendo los materiales de excavación no exime al generador de su gestión, sino que exige el aprovechamiento de los materiales que mayores retos tienen para su reincorporación al ciclo productivo. Lo anterior, con base en estándares internacionales y referentes locales y de otros países en la gestión de RCD
76	4/08/2021	NUBIA ELIZABETH GONZÁLEZ SALAZAR CEMEX COLOMBIA S.A.	Este párrafo es sumamente importante ya que responde a una problemática de generadores y gestores	No aceptada	Los gestores están obligados a contar con la infraestructura de pesaje de manera explícita
77	4/08/2021	NUBIA ELIZABETH GONZÁLEZ SALAZAR CEMEX COLOMBIA S.A.	Se debe adicionar el término de respuesta que tendrá la autoridad ambiental para realizar la inscripción de gestores, pues en varias partes del país los términos de respuesta es de varios años generando la falta de interés de iniciar este tipo de trámites	No aceptada	La resolución no define trámites ni autorizaciones en el texto
78	3/08/2021	EDUARDO MUNARRIZ SALCEDO MAR ASEO SAS ESP	Los volúmenes recibidos generados en el área de influencia con la inversión de una báscula, hacen que el costo de material recuperable no sea competitivo con el costo de un material vendido por una empresa de minería legal	No aceptada	Es claro en el párrafo 1 del Art 9 que el generador no requerirá instrumentos de pesaje si hace uso de la metodología alternativa que se sugiere. Los gestores deben tener este instrumento como parte de la infraestructura de gestión de residuos
79	3/08/2021	EDUARDO MUNARRIZ SALCEDO MAR ASEO SAS ESP	Los volúmenes recibidos generados en el área de influencia con la inversión de una báscula, hacen que el costo de material recuperable no sea competitivo con el costo de un material vendido por una empresa de minería legal	No aceptada	La observación ya fue respondida en numerales anteriores
80	3/08/2021	CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA	En la legislación actual, los proyectos viales no son catalogados como grandes generadores pues sólo se incluían los proyectos que tuvieran licencia de construcción. En este proyecto de resolución se incluyen las obras que tengan licencia ambiental por lo cual ya los proyectos viales de construcción estarían catalogados como grandes generadores. Este cambio de condición tiene varias implicaciones que no se tienen actualmente.	No aceptada	La resolución vigente es clara en definir qué proyectos se consideran grandes generadores. Entre ellos están, en su totalidad, todos los proyectos con licencia ambiental. Este factor no se ve modificado por el proyecto de resolución: "Gran generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción (...) y los proyectos que requieren licencia ambiental, y 2) la obra tenga un área construida igual o superior a 2.000 m ² ".
81	3/08/2021	CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA	No es claro, no solo en los artículos que se presentan con modificación sino en general para los demás que están en la actualidad incluidos en la Resolución 472, cómo se realizaría la inscripción como gestor de residuos ante la Autoridad Competente para los proyectos con licencia ambiental. Si toca realizar un proceso aparte o si se incluye dentro del proceso de licenciamiento, pues se supone que por definición, la licencia ambiental debe incluir todos los permisos ambientales necesarios. Se debe tener en cuenta también que la ANLA no maneja en la actualidad el proceso de inscripción de gestores de RCD, este es un proceso que realizan las Corporaciones Autónomas, entonces cómo se maneja la inscripción en proyectos licenciados, es un proceso aparte, cómo se incorpora con la Licencia Ambiental y los términos de referencia establecidos para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental para la obtención de las licencias ambientales. Quedan muchas dudas sobre cómo sería este manejo en general para toda la Resolución (artículos a modificar y los que no vayan a sufrir cambios).	No aceptada	La gestión de RCD en proyectos licenciados ya se encuentra reglamentada por la RES 472 de 2017. Es claro que la licencia ambiental incluye todos los permisos ambientales. La modificación es clara en que la entrega de información de proyectos licenciados se hará a través de los ICA (ver Art 5 numeral C)
82	3/08/2021	CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA	Aunque en el artículo 11 se establece que el Ministerio va a implementar el SIAC (Sistema como información de la gestión integral de RCD), no es claro si este proceso es completamente aparte de la licencia ambiental, lo cual generaría más tramitología y complicaciones para los proyectos licenciados, pues como ya se mencionó, la licencia ambiental incluye todos los permisos ambientales para el proyecto	No aceptada	La modificación es clara en que la entrega de información de proyectos licenciados se hará a través de los ICA (ver Art 5 numeral C)
83	3/08/2021	CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA	Se considera que la modificación del artículo 19 disminuye el incentivo de uso de materiales reciclados en obra nueva	No aceptada	La modificación obedece a las dificultades para el reporte y la contabilidad de los materiales aprovechados para el cumplimiento de las metas del país frente a compromisos internacionales y al Plan Nacional de Desarrollo

84	3/08/2021	CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA	No es claro para el tema de proyectos con licencia ambiental cuándo se debe entregar la copia del documento (Medidas mínimas de manejo ambiental de sitios de disposición final de RCD), pues si se supone que es "antes de" perdería sentido que se presente en los informes ICA	No aceptada	La resolución vigente define a los proyectos licenciados como grandes generadores, de manera que esta información ya debe ser entregada a la ANLA como parte de los documentos de la licencia ambiental
85	3/08/2021	CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA	Al igual que en el punto anterior, no es claro cómo se manejará este asunto con los proyectos de licencia ambiental	No aceptada	La modificación es clara en que la entrega de información de proyectos licenciados se hará a través de los ICA (ver Art 5 numeral C)
86	3/08/2021	CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA	Consideramos pertinente aclarar qué pasa con los proyectos que en la actualidad, de acuerdo con las obligaciones de la Resolución 472 son clasificados como pequeños generadores pero con esta nueva Resolución pasarían a ser grandes generadores, pues las obligaciones cambian completamente. No se menciona nada al respecto en el proyecto de Resolución	No aceptada	No hay proyectos que pasen de ser pequeños generadores a grandes generadores. Las condiciones son las mismas, solo se aclara la redacción del texto
87	3/08/2021	CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA	Mantener las metas actuales, ya que la modificación propuesta puede desincentivar la utilización de materiales beneficiados de RCD en las obras nuevas, toda vez que retira el concepto de involucramiento de las obras en el ecosistema de economía circular y lo circunscribe a un aprovechamiento de lo generado en cada obra, esto es, que solo hace referencia a los RCD generados por la obra	No aceptada	La observación ya fue respondida en numerales anteriores
88	4/08/2021	CLAUDIA MAGAÑA SIDOC	... bajo las condiciones establecidas en esta resolución". Considero que no es claro ya que se dan a entender dos cosas: que no se debe inscribir y que si se debe inscribir. Al relacionar una simbiosis industrial a este tercero da a entender claramente que existe la posibilidad que en sus permisos, autorizaciones no exista relación alguna de ser un gestor o que los materiales aprovechables sean 100% provenientes de RCD	No aceptada	El tercero receptor no debe inscribirse ante la autoridad ambiental. Lo anterior no significa que no deba cumplir con unas obligaciones específicas para el aprovechamiento de RCD
89	4/08/2021	CLAUDIA MAGAÑA SIDOC	Agregar un parágrafo que un tercero receptor no debe inscribirse como un gestor ni como tercero ante la autoridad ambiental	No aceptada	No hay ningún texto que defina la inscripción del tercero receptor
90	9/08/2021	JUAN DAVID LIZCANO CONSEJO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE	El porcentaje en RCD se tiene únicamente en peso, se sugiere incluir adicionalmente la posibilidad de tener la medición por volumen, garantizando que la medición se maneje con la misma medida para todos los residuos	No aceptada	El reporte se realiza en una sola unidad de medida, como todos los demás residuos del país: peso. Lo anterior, para efectos de la medición de indicadores como la tasa de reciclaje y nueva utilización. Ver parágrafo del Art. 9 para conversión de unidades de volumen a peso)
91	9/08/2021	JUAN DAVID LIZCANO CONSEJO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE	Se sugiere incluir correo electrónico en datos de contacto	Aceptada	Se hacen los ajustes requeridos
92	9/08/2021	JUAN DAVID LIZCANO CONSEJO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE	Se sugiere incluir lugar de almacenamiento /aprovechamiento /disposición, según aplique	No aceptada	No es clara la solicitud. En el formulario se encuentra incluida la dirección del sitio de gestión
93	9/08/2021	MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ GÓMEZ DAGMA	Se solicita este cambio de acuerdo a experiencias de Inspección, Vigilancia y Control que el DAGMA realiza a os generadores de RCD, donde se puede evidenciar que proyectos que no superan los 2000 m2, pero en sus actividades a realizar se evidencia una generación considerable de RCD a gestionar y por no tener la obligación no realizan procesos de aprovechamiento	No aceptada	Esta área corresponde a lo definido por el Decreto 1077 de 2015 respecto a las obligaciones urbanísticas
94	9/08/2021	MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ GÓMEZ DAGMA	Importante que el tercero Receptor acredite el uso del suelo de esa actividad, dado que hay sectores en el POT que definen dichas áreas para actividades específicas. Después de revisar el documento base se puede evidenciar que no se cuenta con formato establecido, solo un listado de requerimientos a cumplir y aportar por parte del tercero receptor. En ese orden de ideas no se aporta sobre este tema por dicha razón	No aceptada	No es competencia del Ministerio de Ambiente o las entidades del SINA pronunciarse sobre temas relacionados con los POT, PBOT o EOT más allá de las determinantes ambientales
95	6/08/2021	ISABEL CRISTINA GARCÍA BURBANO INVÍAS	De esta manera las personas puedan tener mas claro a quien va dirigido la resolución	No aceptada	El ámbito de aplicación está claramente definido en la RES 472 de 2017 vigente. No requiere modificación

96	6/08/2021	ISABEL CRISTINA GARCÍA BURBANO INVÍAS	Es importante que se tenga en cuenta que si bien los contratistas de obra o las concesiones son considerados como grandes generadores de RCD, también lo es que, en los mega proyectos se cuenta con licencias ambientales en las que se cuenta con la implementación de medidas de manejo para los ZODME, es así que estos programas de manejo ambiental se encuentran en el marco de los planes de manejo de las licencias. Es importante que se articule esto, toda vez que, se podría generar una duplicidad de obligaciones ambientales que impedirían cargas innecesarias en el titular de la licencia ambiental	No aceptada	Se encuentra incluida esta nota en el artículo 15 numeral C
97	6/08/2021	ISABEL CRISTINA GARCÍA BURBANO INVÍAS	Se sugiere coherencia en el ordenamiento normativo, debería incluirse un párrafo que haga referencia a cómo es el manejo para los grandes generadores de RCD que cuentan con licencia ambiental	No aceptada	Se encuentra incluida esta nota en el artículo 15 numeral C
98	6/08/2021	ISABEL CRISTINA GARCÍA BURBANO INVÍAS	Propuesta de redacción: Identificar las áreas donde se podrán ubicar las plantas de aprovechamiento, puntos limpios y sitios de disposición final de RCD, de acuerdo con lo establecido en el POT, <u>teniendo en cuenta la proyección de crecimiento poblacional</u>	No aceptada	No es competencia del Ministerio de Ambiente reglamentar sobre temas relacionados con los POT, PBOT o EOT más allá de las determinantes ambientales
99	6/08/2021	ISABEL CRISTINA GARCÍA BURBANO INVÍAS	Las metas deberán ser más ambiciosas, en aplicación de los principios de desarrollo sostenible, el principio de prevención, que supone resguardar los bienes ambientales de cualquier peligro que pueda afectar su existencia; el principio de restauración, referido al saneamiento y recuperación de los bienes ambientales deteriorados; y el principio de mejora, en cuya virtud se busca maximizar los beneficios de los bienes ambientales en pro del disfrute humano, ayudando a la exigencia de la norma y no siendo laxa con unos periodos de aplicación tan extensos, pues se debe garantizar la aplicación de estos principios en pro de hacer más efectiva en la protección del ambiente	No aceptada	Dadas las condiciones actuales de ausencia de infraestructura y de gesores de aprovechamiento, se definieron de manera participativa las metas previstas en el instrumento
100	11/08/2021	SANDRA MILENA PICO BENÍTEZ ECOPETROL	Frente a reportar 30 días antes de la obra para las actividades sujetas a licenciamiento ambiental solo se informará vía ICA? ¿Cuáles anexos aplicarían para reportar vía ICA? ¿Se reportará en sistema SIAC que se cree? Se solicita revisar la redacción para evitar diversas interpretaciones que no generen la claridad suficiente sobre la forma como se ha definido la periodicidad y metodología del reporte	Aceptada	Se revisa sugerencia de redacción

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.